

Quip. impedim. del Intend.º a vista a las Jun-
tas un Contador.

Habiendo dado cuenta al Rey de lo que

V. F. expone, en su Carta de 31. de Mayo

pasado n.º 68, y resulta de los

dos testimonios que acompañó a ella, de los

acuerdos de esa Junta Superior de 13. y 21. del

mismo mes que convocó y presidió el Reg.º

de la R.ª Aud.ª por enfermedad y ausencia

del Intendente de Exército, y Superintendente

General Subdelegado de Real Hacienda Don

Esteban Fernandez de Leon, y remitiendo pres-

ente su Mag.ª lo dispuesto en los artículos

5.º, 15.º y 18.º de la ordenanza de Intendentes de

N.º E. que rige en estas Provincias, se ha de serri-

do declarar conforme a ellos, y así embargo

de lo prevenido por diferentes Reales ordenes

posteriores, y especialmente en las de 25. y 28

de Agosto de 1791, que quando por ausencia, enfer-

medad, u otra legitima causa, no pudiese con-

currir en la Junta Superior alguno de sus

vocales, supla por el Intend.º, Superintendente

Subdelegado, el Abogado en dichos pleytos, em-

pleos, a escepcion de quando haya de tratarse

en ella de apelacion de providencia, que hubiese

dado el citado Superintendente, como Intend.º

de la Prov. a su inmediato Cargo, pues en

[Decorative flourish]



me caro, ni él ni su Asesor, si hubiese sido
pronunciada con su acuerdo, podran asistir
a ella, y concurrirán como Ministros al Tri-
bunal de Guerra, conservando al actual
Asesor, Don Jose Domingo Duarte las pre-
rogativas que a todos los de su clase concede
la referida Ordenanza, se suplica el Voto
al Superintendente Subdelegado, no obstante
se traxese derogado para con ellos por las
citadas Reales ordenes, mediante a las pue-
tas que traídas a su juicio, integridad, y no-
torio acierto, durante todo el tiempo que
traxerán desempeñando dicho destino. Curi-
solo a V. para su intelig. y gobierno, y que
pasando los respectivos con inserción a ellas
a los sujetos y oficinas que corresponde, tenga
suplimental cumplimiento = Dios que a V. S.
m. a. S. San Mateo 21. de Agosto de 1803 = Soler =
Señores Presidente Regente y Ministros de la
Junta Superior de R. Hacienda de Caracas =



El Excmo Señor Don Miguel Cayetano Solís
en R.º orden. a 3.º de Mayo vltimo me dice lo sig.º

Encomendado el Rey, a guano V.º. ex-
pone en Carta a T.º a Diz.º vltimo n.º 139. en
contestacion ala R.º orden que se le comunicò en
21. de Agosto al propio año, para evitar las du-
das que en su observancia podrian ofrecerse
o subscitarse, se ha dignado S. M. Declarar que su
Soberanía mente, fuè y es que se observen literal-
mente los articulos 5. 15. y 78 ala ordenanza
de Intendentes a N.º E., que rige en esta Prov.º,
y que en conseq.º el actual Arceobispo ala Intend.º y
Superintendencia General subdelegada a R.º Haz.º
y sus subcelexos en dicho empleo, no solo han de con-
currir ala Turna Superior, en lugar el Jefe
propietario, siempre que este no pueda hacerlos
por ausencia, enfermedad, ò otra justa causa,
sino tambien que ha de suplir sus veces en los res-
pexidos Caros, en todos negocios, tanto ala Inten-
dencia como ala Superintendencia; en los
terminos que se prebiene en el citado articulo
15. en la enunciada ordenanza, sin que se haga
la menor novedad, lo que aviso a V.º. a R.º
orden, para su puntual cumplimiento: Dios
güe a V.º. m. a.º de Aranzuez 3.º de Mayo de

[Signature]



1804 = Soler: Señor Intendente de Caracas

Lo traslado a V. S. para su inteligencia y

Gobierno: Dni que a V. S. m. a. Caracas 17.

de Julio 1804 = Juan Vicente de Arece: Señora

de la Junta Superior de P. Hacienda

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

